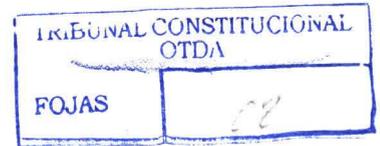




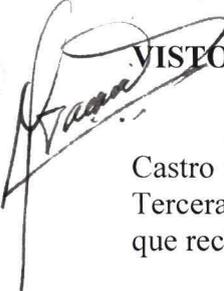
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04748-2014-PA/TC  
LA LIBERTAD  
VICENTE RAÚL LOZANO CASTRO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de agosto de 2015

  
VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Vicente Raúl Lozano Castro contra la resolución de fojas 31, de fecha 7 de enero de 2014, expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que rechazó la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 7 de agosto de 2013, el recurrente interpone demanda de amparo contra don Hugo Francisco Escalante Peralta, juez del Primer Juzgado Civil de Trujillo, y los jueces Alcántara Ramírez, Cruz Lezcano y Chunga Bernal, integrantes de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Ello con el objeto de que se declare la nulidad de las Resoluciones N.ºs 3 y 4, de 15 de agosto de 2012 y 31 de enero de 2013, respectivamente, emitidas por el Juzgado emplazado, y de la Resolución N.º 2, de 25 de mayo de 2013, expedida por los jueces mencionados, en el Expediente N.º 2083-2012, por vulnerar su derecho al debido proceso.
2. El Séptimo Juzgado Civil de Trujillo, con fecha 13 de agosto de 2013, declara inadmisibles la demanda, por no cumplir los requisitos legales establecidos en los incisos 1 y 2) del artículo 426.º del Código Procesal Civil. Asimismo, y con fecha 20 de setiembre de 2013, se rechaza la demanda, al no haber cumplido el demandante con subsanar los errores antes referidos en el plazo señalado. Por su parte, la Sala Superior competente confirma la apelada por el mismo argumento.
3. Por su parte, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional a la letra dice: *“Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional [...]”* (subrayado nuestro)
4. En el presente caso, al haberse rechazado la demanda de conformidad con las reglas de inadmisibilidad dispuestas en el artículo 426.º del Código Procesal Civil, y al no haber cumplido con subsanar la omisión, corresponde declarar nulo el concesorio



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	
FOJAS	03



EXP. N.º 04748-2014-PA/TC  
LA LIBERTAD  
VICENTE RAÚL LOZANO CASTRO

del recurso de agravio constitucional, de acuerdo con lo indicado en el considerando 3.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional; en consecuencia, ordena que se devuelvan los autos al Séptimo Juzgado Civil de Trujillo, a fin de que proceda como corresponde.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA- SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

14 MAR. 2010

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL